

**DE LA PRIMERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO:  
CON RELACIÓN A LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN 271  
DEL SINDICATO MINERO EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.**

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN 271 DEL SINDICATO MINERO EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LX Legislatura, le fue turnada la proposición con Punto de Acuerdo, a cargo de la senadora Rosalinda López Hernández y del senador Jesús Garibay García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Proposición con Punto de Acuerdo en comento, fue presentada en la sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 2 de junio de 2010.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dispuso que la proposición de mérito se turnara para su estudio y dictamen a la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La propuesta en estudio da cuenta de las diversas denuncias presentadas por ciudadanos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, quienes señalan que una veintena de trabajadores de la sección 271 del Puerto Industrial, Lázaro Cárdenas, Michoacán, sufrió agresiones físicas y psicológicas presuntamente a manos de elementos de la Policía Federal.

II. En este sentido, los proponentes reseñan que:

a) Aproximadamente a la media noche del sábado 22 de mayo, el C. Mario García Ortiz, Delegado especial del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Minero en Michoacán, fue detenido y golpeado por agresores armados y uniformados, a quienes los agredidos identifican como elementos de la Policía Federal;

b) Que tal detención no se sustentó con orden judicial o ministerial, ni respondía a hechos flagrantes probablemente constitutivos de delito, por lo que es de suponerse una extralimitación en el uso de las facultades

legales de los elementos policiales que hubieran ejecutado tal detención;

c) Que al conocer los hechos, diversos trabajadores de la sección sindical 271, se apersonaron en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de investigar la situación jurídica del C. Mario García Ortiz, donde según la denuncia de los trabajadores, fueron ilegalmente retenidos por agentes de la Policía Federal;

d) Que de conformidad con lo señalado en un oficio del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Minero, dichos trabajadores fueron “secuestrados por uniformados disparando ráfagas, golpeados despiadadamente y torturados psicológicamente durante cinco horas, resultando de ello gravemente lesionados tres de nuestros compañeros, entre ellos, Mario García Ortiz, (...) quien recibió heridas que ponen en peligro uno de sus ojos.” Señalan además, que también resultaron con heridas graves, los CC. Prudencio Pérez Chávez y Javier Jaimés, y

e) Que el referido delegado especial, denunció que luego de haber sido golpeado, un socorrista de la Cruz Roja se acercó para procurarle atención médica, lo que fue impedido por uno de los presuntos agentes policiales, en abierta confrontación con los más elementales Derechos Humanos.

De tales hechos, se da cuenta en diversos artículos periodísticos, tales como: la columna publicada el 25 de mayo de 2010 en La Jornada, de título “Mineros de Lázaro Cárdenas denuncian agresión de policías federales sin motivo”; la publicada en la misma fecha por el periódico El Universal, de título “Exigen salida de PF en Lázaro Cárdenas”; la publicada en el portal de internet “Terra, México”, el 24 de mayo de 2010, intitulada “Repudia sindicato minero agresión de PFP en Puerto Lázaro Cárdenas”; así como sendas notas similares, publicadas en Excélsior, Cambio, Quadratín y otros medios de comunicación nacionales y locales.

III. Asimismo, la propuesta de mérito da cuenta de las movilizaciones sociales que en respuesta a los hechos reseñados se suscitaron en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, las que consistieron en parar actividades en las áreas productivas de Arcelor Mittal, centro de trabajo de los más de tres mil miembros de la sección 271, y en la ejecución de una marcha, que se efectuó el lunes 24 de mayo en el referido municipio, a la que asistieron entre cinco mil y ocho mil personas, sumando el apoyo de diversos sindicatos, organizaciones sociales y ciudadanos.

Cabe señalar que en aparente respuesta a estas movilizaciones, aunque sin pronunciarse directamente sobre los hechos, la Policía Federal anunció el retiro de sus elementos, del hotel Sol del Pacífico, instalación que desde 2008 ocupaban como cuartel general. Los agentes fueron reinstalados en la tenencia de Buenos Aires, de ese municipio, localizada a unos 10 kilómetros del puerto.

IV. Los proponentes expresan su preocupación, compartida por esta comisión dictaminadora, ante las crecientes violaciones a los Derechos Humanos y a las garantías de debido proceso que han sufrido los ciudadanos, por causa de la presencia de fuerzas militares y de policía federal, en diversas entidades federativas y particularmente en Michoacán. Nos parecen significativos los datos contenidos en el instrumento en comento, que señalan que cuando se inició la denominada “Operación Conjunta Michoacán”, en 2007, la CNDH recibió 127 quejas, en 2008, éstas crecieron hasta alcanzar 318, y que en 2009, fueron 601 los casos que evaluó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es del conocimiento de esta comisión dictaminadora, el Boletín de Prensa 059/2010 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, donde a letra se señala que “Michoacán se ubica en primer lugar nacional en cuanto a quejas interpuestas en contra de fuerzas federales, desplazando incluso a Chihuahua, lo anterior de acuerdo a un reporte elaborado por la CNDH durante el primer cuatrimestre del año (...) lamentablemente el estado se coloca en primer sitio en el país por el número de quejas en contra de fuerzas federales, con el 12.05 por ciento del total” .

En congruencia con lo expuesto por los proponentes, el citado boletín refiere que “En el 90 por ciento de los expedientes en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República y la Policía

Federal, se acreditan tratos crueles, inhumanos y degradantes como tortura y lesiones. A la fecha en Michoacán se registran 193 quejas en contra de elementos federales, por hechos ocurridos principalmente en los municipios de Apatzingán, Morelia, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro y Uruapan”.

V. Preocupa además a esta dictaminadora que pese a la innegable existencia de los hechos de violencia reseñados y la presunta participación de elementos de la Policía Federal; efectivamente, no pueda localizarse un pronunciamiento oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por lo que resulta procedente solicitar la intervención de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, así como del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Resulta ilustrativa la transcripción de la fundamentación y motivación de esta solicitud presentada por los proponentes, en los siguientes Términos: “...es conveniente la intervención de esta soberanía, para solicitar formalmente la intervención de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, para que conforme a su facultad de “Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Institución y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes” (fracción III del artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal), inicie las investigaciones conducentes, dictando las medidas precautorias necesarias para asegurar que no acaecerán represalias contra los trabajadores mineros o sus familias. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 19 del citado reglamento, se solicita poner a disposición de esta soberanía el resultado de tal investigación.

La disposición invocada, señala a letra:

Artículo 19. Corresponde a la Unidad de Asuntos Internos:

I. a II. (...)

III. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Institución y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

IV. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Institución, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación.

[Lo sucesivo] (...)

Ahora bien, la propuesta de intervención del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, para que investigue si es procedente la imposición de sanciones administrativas y el otorgamiento de indemnizaciones a los particulares afectados, no es precisa en el fundamento invocado por los proponentes, sino que encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1 de la fracción I y 1, 2 y 3 de la fracción II, del artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública que establecen en sus términos:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 5. La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 41. El Titular del Órgano Interno de Control será designado en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los

titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos que aquél.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del Titular del Órgano Interno de Control y de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los servidores públicos de la Secretaría estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 80. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I. Titulares de las áreas de Responsabilidades:

1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;

(...)

II. Titulares de las áreas de Auditoría:

a). De Auditoría Interna:

1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas;

2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el tornamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;

(...)

Resulta procedente también, la solicitud de colaboración entre las comisiones estatal y nacional de los Derechos Humanos, a efecto de documentar la denuncia ciudadana y en su caso, emitir las recomendaciones públicas

conducentes, sugiriéndose que de ser aplicable, se solicite la reparación del daño.

VI. Con relación al primer punto resolutivo propuesto, según el cual “La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se pronuncia a favor de la implementación de una política de cero tolerancia, respecto de toda forma de violencia cometida por Servidores Públicos en cualquier nivel de gobierno, actuando al margen de nuestro orden Constitucional y legal”, se considera necesario hacer modificaciones a efecto de que tal pronunciamiento no contenga sólo un carácter declarativo, sino que trascienda al ámbito de lo propositivo.

En este tenor, se considera pertinente incluir un exhorto a las Cámaras de Diputados y Senadores, para que a la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones, incluyan en la agenda legislativa las reformas necesarias para normar los procedimientos policiales y el uso de la fuerza pública, quedando el resolutivo en los siguientes términos:

La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se pronuncia a favor de la implementación de una política de cero tolerancia, respecto de toda forma de violencia cometida por servidores públicos en cualquier nivel de gobierno, actuando al margen de nuestro orden Constitucional y legal, y extiende un exhorto a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, para que a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año legislativo de la LXI legislatura, discutan y en su caso, aprueben las reformas necesarias para normar los procedimientos policiales y el uso de la fuerza pública.

En mérito de lo antes expuesto, la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se pronuncia a favor de la implementación de una política de cero tolerancia, respecto de toda forma de violencia cometida por servidores públicos en cualquier nivel de gobierno, actuando al margen de nuestro orden Constitucional y legal, y extiende un exhorto a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, para que a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año legislativo de la LXI legislatura, discutan y en su caso, aprueben las reformas necesarias para normar los procedimientos policiales y el uso de la fuerza pública.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al C. Secretario de Seguridad Pública Federal, Ing. Genaro García Luna, para que:

a) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, se dé vista a la Unidad de Asuntos Internos, de la queja presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, en la que denuncian hechos probablemente constitutivos de delitos presuntamente perpetrados por elementos de la Policía Federal, en contra de agremiados de la Sección 271 de dicha agrupación sindical;

b) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1 de la fracción I y 1, 2 y 3 de la fracción II, del artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se dé vista al Órgano Interno de Control, de los expedientes relacionados con la presunta agresión en contra de trabajadores mineros por parte de elementos de la Policía Federal en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de que se determine si existen responsabilidades administrativas y, de ser procedente, dictamine las solicitudes de indemnizaciones a los particulares afectados.

c) Se remita el expediente de la investigación realizada al Ministerio Público de la Federación, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, y

d) Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 19 del reglamento de la Ley de la Policía Federal, se informe a esta representación soberana, a la brevedad posible, sobre el resultado de la investigación, incluyendo las medidas preventivas y las sanciones disciplinarias que en su caso se determinen.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión extiende un respetuoso exhorto al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, para que en coordinación con el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, Mtro. Víctor Manuel Serrato Lozano, se proceda a la investigación de la presunta agresión a trabajadores de la Sección 271 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana por parte de elementos de la Policía Federal, en el puerto industrial Lázaro Cárdenas, Michoacán; y en su caso, se emitan las Recomendaciones Públicas conducentes, solicitando la reparación del daño.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de junio de 2010.

PRIMERA COMISIÓN